

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en Real Sitio de Aranjuez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1.396.

Habiendo sido robadas del sitio denominado Saltillo, término de Arjonilla (Jaén), una yegua, negra, con seis años, siete dedos, hierro antiguo de Barbero, broncea de cara; y una mula, añoja, grande, negra, y sin pelear la barriga, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habidas detengan á las personas en cuyo poder se encuentren, sino justificasen en el acto su legítima procedencia, y me darán cuenta.

Córdoba 29 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Circular núm. 1.397.

Habiendo desaparecido de Lagar Alto, término de Posadas, y de la propiedad de D. José Rossi, una potra, negra, de dos años, alzada, mediana, cetril y sin hierro, encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de ser habida me darán cuenta, poniendo en la cárcel á disposición del Juzgado correspondiente las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legítima procedencia.

Córdoba 29 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

CONSTRUCCIONES CIVILES

Núm. 1.345.

Extracto de la cuenta presentada por el Pagador de Obras públicas provinciales de los gastos invertidos en las obras de reparación de la Casa Central de Expósitos, verificadas desde el 1.º al 24 de Marzo de 1888, bajo la inspección del Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y dirección del señor Arquitecto de la misma.

	Ptas.	Céts.
Satisfecho por jornales en el referido periodo.	425,64	
Idem á D. Baldomero Alamo, por material y útiles de escritorio.	46,72	
TOTAL.	472,36	

Córdoba 23 de Mayo de 1889.—El Arquitecto provincial, Rafael de Luque.—El Presidente, Juan Cabrera.

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN

Domiciliaciones y anticipos.

Circular.

Núm. 943.

Aproximándose un nuevo año económico, pretendo la Delegación dar á conocer á los contribuyentes por territorial é industrial sus derechos y deberes respecto de la forma de pago en lo que atañe á las domiciliaciones y anticipaciones de cuotas.

Los artículos 22 y 23 de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y la Real orden de 21 de Junio del propio año, tratan sobre el particular.

Conviene distinguir mucho que si la domiciliación y la anticipación pueden solicitarse en una misma instancia, sería lo más procedente que fuesen separadas por el tiempo para ellas,

cuando la domiciliación es para todo el año y la anticipación es de trimestre en trimestre, no pudiendo ser ésta sin precederle aquélla: que el período para presentar las solicitudes de domiciliaciones principiará desde la publicación de la presente hasta el día 30 de Junio próximo, mientras que las solicitudes referentes á las anticipaciones de cuota no se admitirán ni deben presentarse á las oficinas de Hacienda antes del 16 de Junio ni después del 30 del propio mes.

Sin embargo, si el interesado que pretenda domiciliar la cuota, desea también anticipar el primer trimestre, puede formular su pretensión en una sola instancia, pero haciéndolo con tiempo para poder reclamar las oficinas sus recibos á la procedencia, antes de los últimos días de Junio.

Para que el servicio se desempeñe por las dependencias de Hacienda con la mayor oportunidad y regularidad posible, convendría muchísimo que las solicitudes pidiendo la domiciliación se presenten desde luego sin esperar á los quince últimos días de Junio, lo cual aprovecharía también á los mismos contribuyentes que pensaran después solicitar anticipo de pago del primer trimestre.

Con el fin de completar las advertencias anteriores, se hace presente también que la Real orden citada de 21 de Junio de 1888, prescribe, entre otras cosas, lo siguiente:

“La anticipación de cuotas autorizada por la base 13 del art. 1.º de la ley de 12 de Mayo último, se sujetará á los trámites y requisitos que á continuación se expresan:

Primero. Las solicitudes de los contribuyentes que pretendan anticipar el pago de las cuotas que les estén repartidas por las contribuciones territorial é industrial, se presentarán á los Administradores de Contribuciones y Rentas de la provincia ó á los subalternos de Hacienda de los partidos, según la zona recaudatoria en que se haya devengado el tributo, en los quince últimos días del trimestre anterior

al correspondiente al pago que se trate de anticipar. Si se presentasen antes ó después de dicho plazo, no serán admisibles.

Segundo. Las solicitudes deberán hallarse extendidas en papel del sello 12.º, é ir acompañadas, ó exhibirse al presentarlas, la cédula personal del firmante, que podrá serlo el contribuyente interesado ó la persona que figure como apoderado suyo á los efectos del pago de contribución en los repartos ó matrículas. Debe expresarse claramente en dichas instancias el nombre del contribuyente interesado en el pago, el distrito municipal á que corresponda, el número del repartimiento ó matrícula y el importe de la cuota trimestral que se trata de anticipar. Careciendo de alguno de estos requisitos no serán admisibles. Cuando la solicitud se refiera al anticipo del primer trimestre, no se consignará en ella el importe de la cuota ni el número de la matrícula ó de repartimiento.

Tercero. En igual forma y con los mismos requisitos se solicitarán las anticipaciones de cuotas cuyo pago haya sido domiciliado en zona distinta de la en que se devengue, solicitándose por lo que respecta al primer trimestre del año económico, al mismo tiempo que la domiciliación; y respecto de los otros trimestres en los quince últimos días del mes anterior al trimestre en que haya de ser realizado el pago.”

Establecido el precepto legal que antecede, conviene dejar consignado que en cuanto á las domiciliaciones, las instancias se han de presentar en la misma forma, consignando la provincia y pueblo á que corresponden los recibos que se han de domiciliar, el nombre del contribuyente y la clase de contribución, debiendo ser una instancia por cada interesado.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y observancia.

Córdoba 22 de Abril de 1889.—El Delegado de Hacienda, Francisco Laborda.

Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.840.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

MES DE JUNIO DE 1889

RELACIÓN expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho dias precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados éstos procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de inventario.	Procedencia.	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor.	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			PLAZOS que deben.	IMPORTE del débito. Pesetas.	TÉRMINO	
					Día.	Mes.	Año.			donde radica la finca	Época
861	Clero	Rústica	Montemayor	D. Celedonio Angel Luque	1.º	Junio	1889	19	64 25	Montemayor ..	P 58
940	Idem	Idem	Lucena	José Martínez Solvé	"	"	"	16	42,00	Lucena	" "
8.990	Idem	Idem	Adamuz	Pedro Cortés	"	"	"	10	278,46	Adamuz	P 76
801	Idem	Urbana	Villa del Río	Manuel Serrano Cerezo	3	"	"	18	800,60	Idem	P 58
1.012	Idem	Idem	Montoro	Francisco Criado Rosairo	"	"	"	16	152,00	Montoro	" "
868	Idem	Rústica	Córdoba	Abelardo Abde	"	"	"	"	17,50	Rambla	" "
2.417-3.º	Idem	Idem	Palma	Justiniano Velasco	"	"	"	5	370,00	Palma del Río ..	P 76
2.417-4.º	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	315,00	Idem	" "
737	Idem	Idem	Córdoba	D. Luis Pérez Solís	4	"	"	10	73,00	Adamuz	" "
39.162,80	Propios	Idem	Fuente Obejuna ..	Juan Araujo Caballero	"	"	"	7	93,90	F. Obejuna	" "
30.105	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	120,80	Idem	" "
30.129,31	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	67,00	Idem	" "
39.90,97	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	115,00	Idem	" "
39.180,4	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	116,50	Idem	" "
39.151,61	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	113,90	Idem	" "
39.150,4	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	137,00	Idem	" "
39.169,74	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	114,50	Idem	" "
39.106,12	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	115,90	Idem	" "
39.144,49	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	64,10	Idem	" "
39.69,84	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	288,80	Idem	" "
39.113,19	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	85,60	Idem	" "
39.120,24	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	76,50	Idem	" "
39.82,87	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	130,20	Idem	" "
39.132,36	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	194,50	Idem	" "
39.125,28	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	66,90	Idem	" "
39.137,42	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	179,60	Idem	" "
4.572	Idem	Idem	Villaviciosa	D. Antonio Escobar	5	"	"	5	54,10	Villaviciosa ..	" "
4.528	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	33,90	Idem	" "
4.549	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	28,30	Idem	" "
4.556	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	31,60	Idem	" "
18.136	Idem	Idem	Hinojosa	D.ª Concepción Jordano y Miguel Aparicio	6	"	"	3	107,71	Hinojosa	" "
1.970	Clero	Idem	Montilla	D. Ensenbio Jurado García	7	"	"	10	79,05	Montilla	" "
388	Idem	Urbana	Córdoba	Miguel Tortosa	8	"	"	3	73,00	Córdoba	" "
200	L pública	Rústica	Lucena	Juan María Rico	9	"	"	4	666,66	Lucena	" "
412	Clero	Urbana	Córdoba	Manuel Enriquez y Enriquez ..	10	"	"	10	424,50	Córdoba	" "
1.436	Idem	Rústica	Alcaracejos	Manuel Telesforo Pérez	11	"	"	16	5,05	Alcaracejos ..	P 58
2.322	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	15,05	Idem	" "
542	Idem	Idem	Villa del Río	D. Bartolomé Canales	12	"	"	19	80,75	Bujalance	" "
1.013	Idem	Idem	Lucena	Cristóbal Jiménez	"	"	"	18	15,60	Lucena	" "
115	Estado	Urbana	Idem	Francisco Carmona	"	"	"	"	65,00	Idem	" "
114	Idem	Idem	Idem	Francisco Barranco	"	"	"	"	92,50	Idem	" "
452	Idem	Rústica	Idem	Rafael Morante Hurtado	"	"	"	14	27,75	Idem	P 76
867	Clero	Idem	Montemayor	Lorenzo de Torres Nadales ..	13	"	"	19	10,00	Montemayor ..	P 58
874	Idem	Idem	Idem	Miguel Torres Jiménez	"	"	"	"	40,05	Idem	" "
873	Idem	Idem	Idem	Juan Carmona Nadales	"	"	"	"	27,25	Idem	" "
714	Beneficencia ..	Urbana	Córdoba	Manuel Navarro García	"	"	"	5	200,00	Córdoba	P 76
39.175,29	Propios	Rústica	Idem	Rafael Conde Salazar	"	"	"	7	193,10	F. Obejuna	" "
39.185,89	Idem	Idem	Fuente Obejuna ..	José Sánchez Díaz	"	"	"	"	114,00	Idem	" "
39.57,68	Idem	Idem	Córdoba	Rafael Conde Salazar	"	"	"	"	209,70	Idem	" "
828	Clero	Idem	Rambla	Pedro Ramón Lovera	16	"	"	19	12,50	Montemayor ..	P 58
1.933	Idem	Idem	Córdoba	José Barranco López	"	"	"	17	326,05	Montilla	" "
344	Idem	Urbana	Idem	Miguel Tortosa Téllez	"	"	"	13	331,00	Córdoba	P 76
871	Idem	Rústica	Montemayor	Antonio Llamas Sánchez	17	"	"	19	56,75	Montemayor ..	P 58
869	Idem	Idem	Idem	Juan María Moreno	"	"	"	"	56,50	Idem	" "
885	Idem	Idem	Idem	José Nadales Zafra	"	"	"	"	13,00	Idem	" "
742	Idem	Idem	Villa del Río	Manuel Serrano	"	"	"	"	40,60	Adamuz	P 58
736	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	25,30	Idem	" "
119	Idem	Urbana	Córdoba	D. Miguel Tortosa Téllez	"	"	"	18	636,05	Córdoba	P 76
4.466	Propios	Rústica	Priego	Ricardo Ruiz Serrano	19	"	"	6	225,50	Priego	P 76
833	Clero	Idem	Rambla	Modesto García Pérez	20	"	"	19	19,75	Montemayor ..	P 58
552	Beneficencia ..	Urbana	Córdoba	Rafael Bujalance	22	"	"	10	121,00	Cabra	P 76
350	Idem	Idem	Idem	El mismo	"	"	"	"	148,00	Idem	" "
713	Idem	Idem	Idem	D. Rafael Navas	"	"	"	5	111,50	Idem	" "
177	Estado	Rústica	Cabra	José María de la Cruz	23	"	"	17	38,25	Idem	P 58
435	Clero	Urbana	Córdoba	Joaquín Llorente	25	"	"	20	104,38	Córdoba	" "
920	Idem	Idem	Idem	D.ª Josefa Bejarano	"	"	"	15	653,15	Idem	" "
231	Estado	Idem	Santaella	D. Juan Rodríguez	"	"	"	9	205,00	Santaella	P 76
281	Clero	Rústica	Aguilar	Juan Antonio Villar	26	"	"	8	30,60	Aguilar	" "
4.463	Propios	Idem	Priego	Miguel Carrillo	"	"	"	5	105,00	Priego	P 58
674	Clero	Urbana	Córdoba	Mariano Ferrer	27	"	"	17	105,00	Córdoba	P 58
46	Estado	Idem	Cabra	Miguel de Castro	"	"	"	"	30,00	Cabra	" "
909	Clero	Idem	Córdoba	Miguel Tortosa	28	"	"	16	406,30	Córdoba	P 76
546	Idem	Rústica	Bujalance	Juan Cabero Urbano	"	"	"	13	100,00	Bujalance	" "
542	Idem	Urbana	Córdoba	Francisco Ramos	"	"	"	12	90,05	Córdoba	" "

AYUNTAMIENTOS

Posadas.

Núm. 1.360.

D. Luis Serrano Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la contratación en subasta pública del servicio del alumbrado de esta población durante el año económico de 1889 á 90, se anuncia por medio del presente que el acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares el día 9 de Junio próximo, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

El tipo para la subasta lo será el de 3 pesetas 25 céntimos mensual por cada farol de los 67 de pago que constituyen el alumbrado, y la licitación se verificará durante el plazo de una hora, por proposiciones verbales y pujas á la llana en baja, siendo requisito indispensable para que las mismas puedan ser admitidas, que cada licitador al hacer su única ó primera proposición entregue al señor Presidente de la mesa, en un pliego abierto, su cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en depósito en las Cajas municipales la cantidad de 80 pesetas que se exige como fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 25 de Mayo de 1889.—Luis Serrano.—Diego Soldevilla, Secretario.

Núm. 1.373.

D. Luis Serrano y Urbano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la adquisición por medio de subasta pública de un reloj de torre con sus correspondientes accesorios y campana, para su colocación sobre las nuevas Casas Capitulares, se anuncia que el acto tendrá lugar en la misma el día 23 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, bajo el pliego de condiciones que desde hoy queda de manifiesto en la Secretaría municipal para que pueda ser examinado por cuantas personas deseen interesarse en la licitación.

El precio que ha de servir de base para la subasta lo será la suma de 2.735 pesetas 75 céntimos, y la licitación se verificará durante el plazo de una hora, por proposiciones verbales y pujas á la llana en baja, siendo requisito indispensable para que las mismas puedan ser admitidas, que cada licitador al hacer su única ó primera proposición entregue al Sr. Presidente de la mesa en pliego abierto su cédula personal y el resguardo que acredite haber depositado en las Cajas municipales la cantidad de 136 pesetas 79 céntimos que se exige como fianza provisional para tomar parte en la subasta.

Se advierte para conocimiento de los licitadores que el reloj de cuya compra se trata ha de ser de la clase siguiente: máquina con horas y medias de repetición, ruedas de bronce, cuerdas, metálicas, pesas de plomo, esfera transparente, martillo de hierro y campana con peso de 230 kilos.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á 24 de Mayo de 1889.—Luis Serrano.—Diego Soldevilla, Secretario.

Belmez.

Núm. 1.388.

D. Vicente Sánchez Molero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término para el próximo año económico de 1889 á 1890, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, para que durante ellos puedan examinarlo los interesados y producir contra el mismo las reclamaciones que juzguen de su derecho.

Belmez 27 de Mayo de 1889.—Vicente Sánchez.

Almodóvar.

Núm. 1.389.

D. José García Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo del pasaje de la barca de los Propios de esta villa, por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia se señala nuevo remate para el día 2 del próximo mes de Junio de una á dos de la tarde.

Almodóvar 27 de Mayo de 1889.—José García.

Torrecampo.

Núm. 1.377.

D. José Campos y Blanco, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que acordado por la Corporación que presido en unión de la Junta de contribuyentes asociados la subasta á venta libre de los derechos y arbitrios establecidos sobre los ramos de consumo en esta localidad y su término durante el próximo año económico entrante de 1889 á 90, bajo las bases y condiciones que desde esta fecha quedan de manifiesto en la Secretaría municipal, por el presente se convocan licitadores á dicha subasta, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el jueves 6 del próximo mes de Junio, de once á doce de su mañana, en un solo remate.

Y para la común inteligencia se pone y fija el presente en Torrecampo á 25 de Mayo de 1889.—El Alcalde, José Campos.—El Secretario, P. I., Antonio Caballero.

Doña Mencía.

Núm. 1.386.

D. Manuel de Gan y Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial en el próximo año económico de 1889 á 90, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, para que los interesados en el mismo, tanto vecinos como forasteros, puedan aducir sus reclamaciones; advertidos, que trascurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa y legítima que sea.

Doña Mencía 27 de Mayo de 1889.—Manuel de Gan.—Fernando López.

Núm. 1.387.

D. Manuel de Gan y Cubero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminada la matrícula del subsidio industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año económico de 1889 á 90, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ella incluidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convenga, puestas trascurrido dicho plazo, no será oída ninguna por justa que sea.

Doña Mencía 27 de Mayo de 1889.—Manuel de Gan.—Fernando López.

Fuente la Lancha.

Núm. 1.370.

D. Santos Romero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los derechos de consumo para el próximo año económico y que oportunamente se señaló para el día de hoy, se anuncia un segundo remate de las especies en el año indicado, que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales el día 6 del próximo mes de Junio, de diez á doce de su mañana, en el que se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada especie en la primera licitación y bajo las demás condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Fuente la Lancha 26 de Mayo de 1889.—Santos Romero.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

Núm. 1.348.

D. Francisco Suárez Varela y Alcalde, Juez municipal del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Pérez García, natural de San Roque, provincia de Cádiz, vecino de Sevilla, calle de San Bernardo, número 15, de 22 años de edad, jornalero, hijo de Antonio y de Isabel; y á

Francisco Canillas Pérez, natural de Albuñol, provincia de Granada, de 41 años de edad, casado, arriero, con domicilio en la calle Alta, núm. 32, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en este Juzgado, calle Romero, número 10, para celebrar juicio de faltas acordado por la Excm. Superioridad, parándole el perjuicio que haya lugar, si no comparecen.

Dado en Córdoba á 22 de Mayo de 1889.—Francisco Suárez Varela.—Por mandado de S. S., Guillermo Belmonte.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

Núm. 1.388.

D. Antonio Ravé del Castillo, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por ante mí se sigue expediente demanda de pobreza á instancia del Procurador D. Francisco Vargas Machuca, en nombre de Manuel Carrasco González, de esta vecindad, en el cual se acordó emplazar á los hijos y herederos de la Excm. señora Marquesa viuda de Ontiveros, para que en el término de nueve días comparecieran á contestar dicha demanda; y habiendo practicado diligencias en averiguación del domicilio de D. Fernando Cabrera y Fernández de Córdoba, uno de dichos interesados, para hacerle dicho emplazamiento, y no habiendo podido indagarlo, se ha acordado por providencia de este día se le emplaze por cédula, según previene el art. 269 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que sirva de cédula de emplazamiento é insertarla en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo la presente, que firmo en Córdoba á 25 de Mayo de 1889.—Antonio Ravé del Castillo.

Izquierda de Córdoba.

REQUISITORIA

Núm. 1.337.

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Rodríguez Heredia, de 31 años de edad, casado, albañil, natural de esta capital y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en los periódicos oficiales, comparezca ante la cárcel pública de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le siguió en esta mismo Juzgado por robo; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca y captura de expresado

individuo, y una vez conseguida ésta sea constituido en la cárcel de esta ciudad, á mi disposición, para extinguir dicha condena, pues así lo he acordado en cumplimiento de la sentencia ejecutoria recaída en la causa antes expresada.

Dado en Córdoba á 20 de Mayo de 1889.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado J. Antonio Montero.

Administración subalterna de Hacienda de Baena.

Núm. 1.391.

D. Ricardo Castilla y González Aurioles, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que terminado en borrador por la Comisión de evaluación y amillaramiento el apéndice al mismo que ha de servir de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, para el próximo año económico de 1889 á 90, queda de manifiesto en las oficinas de esta Administración para que los contribuyentes en él comprendidos, á causa de haber tenido movimiento en su riqueza por traslaciones de fincas, puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean justas; en la inteligencia, de que transcurrido el plazo de quince días, á contar desde esta fecha, no serán admitidas las reclamaciones por justas que sean.

Y para conocimiento de los contribuyentes se fija el presente en Baena á 27 de Mayo de 1889.—Ricardo Castilla.

Administración subalterna de Hacienda de Fuente Obejuna.

Núm. 1.375.

D. Joaquín de Quero y Bravo, Administrador subalterno de Hacienda de este partido.

Hago saber: Que hallándose concluido en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería de este término, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1889 á 90, queda de manifiesto en esta Administración por el plazo de 15 días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo de tiempo los contribuyentes comprendidos en aquél podrán examinarlo y aducir las reclamaciones de agravios que estimen convenientes á su derecho.

Fuente Obejuna á 20 de Mayo de 1889.—El Administrador subalterno, Joaquín de Quero.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Programa

para el concurso ordinario de 1890 que abre esta Real Academia, en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA PRIMERO

Extensión y límites del criterio judicial en la graduación de las penas de en-

tro de una buena legislación criminal. Soluciones diversas de este problema, según las varias escuelas jurídicas y las diferentes legislaciones europeas.

TEMA SEGUNDO

Prosperidad ó decadencia de las naciones en el comercio, por la buena ó mala fe con que se presentan los productos en mercados extranjeros. ¿Pueden los Gobiernos intervenir en el comercio de exportación, y en qué forma, para conservar el crédito del país en la producción de todas ó algunas de sus mercancías?

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1890. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 oceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accésit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Adjudicado el premio ó *accésit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicación.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó que pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ningunos de los premios.

Madrid 9 de Abril de 1889.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CORDOBA

PROVINCIA DE CORDOBA

Primer trimestre de 1888 á 1889.

C U E N T A

del primer trimestre del año económico de 1888 á 1889, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	"
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	368.111,41
Cargo.....	368.111,41
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	305.516,82
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	62.594,59

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas. Pesetas.	OPERACIONES realizadas en este trimestre. Pesetas.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Propios.....	"	70,00	70,00
2 Montes.....	"	20.851,43	20.851,43
3 Impuestos.....	"	986,17	986,17
4 Beneficencia.....	"	"	"
5 Instrucción pública..	"	90,00	90,00
6 Corrección pública..	"	80.383,34	80.383,34
7 Extraordinarios.....	"	31.638,68	31.638,68
8 Ampliación.....	"	234.091,79	234.091,79
9 Resultas.....	"	"	"
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	"	"	"
11 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	368.111,41	368.111,41
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	"	37.900,19	37.900,19
2 Policía de seguridad..	"	19.717,55	19.717,55
3 Policía urbana y rural.....	"	23.076,77	23.076,77
4 Instrucción pública..	"	3.548,37	3.548,37
5 Beneficencia.....	"	7.088,63	7.088,63
6 Obras públicas.....	"	2.101,91	2.101,91
7 Corrección pública..	"	6.640,53	6.640,53
8 Montes.....	"	"	"
9 Cargas.....	"	129.403,69	129.403,69
10 Obras de nueva construcción.....	"	465,00	465,00
11 Imprevistos.....	"	1.396,80	1.396,80
12 Ampliación.....	"	74.227,38	74.227,38
13 Resultas.....	"	"	"
DATA.....	"	305.516,82	305.516,82

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Córdoba á 30 de Septiembre de 1888.—El Depositario, Antonio Barbudo Gómez.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Córdoba á 1.º de Octubre de 1888.—El Contador, Angel del Cerro.—V.ª B.ª—El Alcalde, J. R. Sánchez.—El Secretario, Antonio Vázquez.